

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00072-00
DEMANDANTE	SANTIAGO ALEJANDRO RAMIREZ TORRES
DEMANDADO	FERRAGRO SAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 163 del CGP, por remisión el artículo 145 del CPTSS, reza lo siguiente:

[...] **REANUDACIÓN DEL PROCESO.** La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.

Revisado el expediente digital, se evidencia que la Fiscalía General de la Nación dio respuesta al requerimiento elevado por el Despacho, mediante el cual informa que el proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria- Valle, bajo radicado No. 053606099057201703626 se encuentra activo en etapa de investigación.

Dicho esto, se reanuda el presente proceso judicial, y se fija fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS; por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso judicial con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS, para el viernes (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed681184329ef3a14f57dc7a7ea445f8f044f65cd1b5cb517153fb3ad833061**

Documento generado en 30/04/2024 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>